

Tornalla se dio, que contemplado en el Dicho Co
mo parte, en el litigio de los señores de la villa de
No pudiendo todos concurrir para los fines que indica y
seman que Convenida, confieren sus facultades a los señores
D. Alexandro de Campo Piedras y D. Feliciano Tornalla
Reidores perpetuos, y en el ultimo Abogado del D. Consejo
a quien se leen entera que Testimonio literal viene De
curo

El Sr. D. Antonio Melgarejo Dijo. Que aunque es menuda
do en la peticion de los señores, y el proprio amor como que
punto de su suplico, a favor de don Feliciano Garcia y de la villa de
y tiene suplicado a los señores de la villa de Colocar, viene de donde es
la diligencia que se practique, no aparezca en el Regio Tribu
nal donde dimana que en ella haya alguna Colusion
o Corrupcion sino en que se trabaje como limpio, y pu
era de Corrup. Viene por superfluo, y aun perjudicial
al Sr. D. Feliciano la referida Concurrimiento

Francisco en este Ayuntamiento, sobre la forma, y el tiempo
del Dijo que se cobra el Arrendamiento de la villa de la Puente
de la villa de la Puente de la villa de la Puente, y por
el Sr. D. Antonio Melgarejo Dijo, que suponiendo como ante to
do con suplico, que la Villa con su Arrendamiento de la villa de la
fiar el Comen habra de ser por motivo para solicitar, y con
segun la nulidad del Arrendamiento de la villa de la Puente, y
que aso el mismo hecimos por venturo la admisi
cion de este Arrendamiento, como que no ha Concurrimiento
o por su Indisposicion y avaricia, no es en manera algu
na responsable; y supone tambien que la Administracion